



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Decreto número: 2351

Fecha: 18 de abril de 2.017

Secretaría General

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas.

Visto que entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias; así como la audiencia e información pública una vez adoptado un primer texto.

Visto que esta nueva regulación común debe encajarse con la regulación básica de régimen local que contiene la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe de fecha 17 de abril, emitido por el Vicesecretario Gral., favorable a la aprobación de unas Directrices que tienen por objeto coordinar el procedimiento administrativo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 con el del artículo 133 de la Ley 39/2015.

En uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante el Decreto 4.058, de 17 de junio de 2015, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar las Directrices sobre la consulta, audiencia, e información públicas a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales de este Ayuntamiento que se incorporan como anexo al presente Decreto.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a todas las Delegaciones Municipales.

Tercero.- Publicar las Directrices en la web municipal y portal de transparencia para general conocimiento.

Anexo.

DIRECTRICES SOBRE LA CONSULTA, AUDIENCIA, E INFORMACIÓN PÚBLICAS A LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

1. Objeto.
2. Ámbito de aplicación de la consulta pública previa.



600671a1470612018b807e1196040e0bJ

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=600671a1470612018b807e1196040e0bJ>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	18/04/2017 14:11:04
GUERRERO BEY JOAQUIN	18/04/2017 13:01:30



Decreto número: 2351

Continuación hoja núm. 2/5.

Fecha: 18 de abril de 2.017

Secretaría General

3. Competencia.

4. Contenido de la consulta pública previa.

5. Plazo y destinatarios.

6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.

7. Desarrollo de la consulta e información pública previas.

8. La audiencia a la ciudadanía e información pública.

9. Datos personales.

1. Objeto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias; así como la audiencia e información pública una vez adoptado un primer texto.

Ambos trámites han de sustanciarse a través del portal web municipal, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Esta nueva regulación común debe encajarse con la regulación básica de régimen local que contiene la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, las presentes Directrices tienen por objeto incorporar la consulta, la audiencia y la información pública previa en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el procedimiento de elaboración de las normas municipales (ordenanzas y reglamentos) del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2. Ámbito de aplicación de la consulta pública previa.

2.1. Con carácter previo a la redacción de una ordenanza o reglamento, se formulará una consulta pública a través del portal web <https://chiclana.es> en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en los términos establecidos en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.1. La consulta pública será exigible con carácter previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.



600671a1470612018b807e1196040e0bJ

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=600671a1470612018b807e1196040e0bJ>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	18/04/2017 14:11:04
GUERRERO BEY JOAQUIN	18/04/2017 13:01:30



Decreto número: 2351

Continuación hoja núm. 3/5.

Fecha: 18 de abril de 2.017

Secretaría General

2.2. Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación y modificación de normas urbanísticas incluidas en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

2.3. Además de lo anterior, podrá prescindirse del trámite de consulta pública en los siguientes casos:

- En el caso de normas de carácter presupuestario u organizativo del Ayuntamiento.
- Cuando concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen.
- Cuando la iniciativa normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

No obstante, en estos supuestos la Delegación Municipal a quien corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la realización del trámite cuando aprecie la existencia de razones de interés público que así lo justifiquen.

3. Competencia.

3.1. Corresponderá a las Delegaciones Municipales competentes por razón de la materia acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas conforme a estas directrices, o su no sometimiento, debiendo justificarlo motivadamente en este caso conforme a lo previsto en la Ley 39/2015.

3.2. Corresponderá a la persona responsable de la unidad administrativa de la Delegación Municipal competente la tramitación administrativa y electrónica del procedimiento de consulta, audiencia e información públicas.

4. Contenido de la consulta pública previa.

4.1. El órgano a quien corresponda la iniciativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta, en el que como mínimo tratará sobre lo siguiente:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4.2. Con el objeto de que las personas destinatarias de la futura norma puedan manifestarse sobre estos aspectos, el órgano proponente de la iniciativa elaborará una descripción clara y concisa de los mismos, incluyendo toda la información y documentación precisa y formulando preguntas sobre los problemas a solucionar y sus distintas alternativas regulatorias. Asimismo podrá añadir cualquier otro tipo de información que considere relevante para la consulta.

5. Plazo y destinatarios.



600671a1470612018b807e1196040e0bJ

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=600671a1470612018b807e1196040e0bJ>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	18/04/2017 14:11:04
GUERRERO BEY JOAQUIN	18/04/2017 13:01:30



Decreto número: 2351

Fecha: 18 de abril de 2.017

Secretaría General

Continuación hoja núm. 4/5.

5.1. El plazo de la consulta pública de cada iniciativa será de un mínimo de 15 días hábiles, pudiendo acordarse por la Delegación Municipal competente un plazo superior.

5.2. Los destinatarios de la consulta pública serán tanto las personas físicas, como las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.

5.3. Una vez transcurrido este plazo, el punto de acceso del portal web cerrará la posibilidad de seguir participando, si bien el contenido seguirá estando disponible en el mismo.

6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.

6.1. El espacio del portal web dedicado a la consulta pública previa recogerá un listado de las iniciativas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta.

6.2. El punto de acceso a la consulta pública previa contará con un buscador de los proyectos normativos sometidos a consulta pública, tanto de aquellos que tengan abierto el plazo, como de aquellos para los que el trámite haya finalizado.

6.3. El punto de acceso incluirá un enlace al Portal de Transparencia, en el que la ciudadanía podrá consultar el estado de la tramitación de aquellos proyectos normativos que hayan sido sometidos a la consulta pública previa.

7. Desarrollo de la consulta pública previa.

7.1. En el portal web figurará en lugar visible un punto de acceso a la consulta pública previa para facilitar la participación pública.

7.2. A tales efectos figurará en dicho portal el acuerdo aprobatorio del sometimiento de la iniciativa a la consulta pública previa y la información prevista en los puntos 4.1 y 4.2, así como un espacio para que la ciudadanía pueda manifestar su opinión sobre la iniciativa normativa mediante un sistema de preguntas y respuestas.

7.3. Terminado el período de consulta, el órgano titular de la iniciativa analizará el resultado de la participación ciudadana misma a la vista del número de participantes y de las opiniones predominantes.

8. La audiencia a la ciudadanía y la información pública.

8.1. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas y no se encuentre entre los supuestos de exclusión para la consulta pública previa, el órgano proponente de la iniciativa publicará el texto en el portal web <https://chiclana.es> con el objeto de dar audiencia a las personas interesadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



600671a1470612018b807e1196040e0bJ

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=600671a1470612018b807e1196040e0bJ>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	18/04/2017 14:11:04
GUERRERO BEY JOAQUIN	18/04/2017 13:01:30



Decreto número: 2351

Continuación hoja núm. 5/5.

Fecha: 18 de abril de 2.017

Secretaría General

Este trámite a través del portal web se llevará a cabo simultáneamente a la información pública de la aprobación inicial de la norma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, prevista en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.2. A estos efectos, el texto aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno se pondrá a disposición de la ciudadanía en el portal web durante el plazo de treinta días hábiles, de manera que permita expresar la opinión al respecto del texto y recabar aportaciones adicionales por personas o entidades.

8.3. Podrán participar en este trámite de audiencia pública quienes reúnan los requisitos previstos en estas directrices para participar en la consulta pública previa.

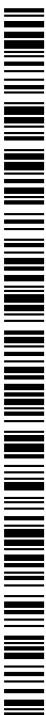
8.4. Finalizado el plazo de audiencia pública, las opiniones efectuadas mediante este canal web serán analizadas por la Delegación Municipal titular de la iniciativa, sin que tengan la consideración de "alegaciones", ni deban ser resueltas en consecuencia por el Pleno Municipal.

9. Datos personales y comunicaciones electrónicas.

9.1. El portal web <https://chiclana.es> dispondrá de las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes tanto en la consulta pública previa, como en la audiencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.2. El portal web <https://chiclana.es> dispondrá de las medidas precisas para identificar fidedignamente a los intervinientes, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Régimen Interior, D. Joaquín Guerrero Bey, en virtud de la delegación de competencias conferida mediante Decreto de la Alcaldía número 4.058, de 17 de junio de 2015 (BOP número 123, de 30 de junio); en Chiclana de la Fra, de lo que yo, Francisco Javier López Fernández, como Secretario General, doy fe.



600671a1470612018b807e1196040e0bJ

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=600671a1470612018b807e1196040e0bJ>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	18/04/2017 14:11:04
GUERRERO BEY JOAQUIN	18/04/2017 13:01:30